



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 065-2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno.

I. El 09 de abril del presente año, se recibió correo electrónico solicitando información, con Ref. UAIP 065-2021, en la que se requirió:

“a) Detalle de los nuevos nombramientos que se han hecho en el Gabinete de Gobierno por: Ministros, Viceministros y Secretarios, el detalle se solicita que contenga los siguientes campos por: Institución, funcionario, genero, cargo, N° de acuerdo y fecha de nombramiento, fecha de finalización de gestión. Periodo: de la fecha del nombramiento hasta 2025.

b) Detalle de los nuevos nombramientos que se han hecho en el Gabinete de Gobierno por: Instituciones autónomas, el detalle se solicitan que contenga los siguientes campos por: Institución, funcionario, genero, cargo, N° de acuerdo y fecha de nombramiento, fecha de finalización de gestión. Periodo: de la fecha del nombramiento hasta 2025”.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.**

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, antiformalismos, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que el interesado no subsano los defectos de fondo y forma de su petición y ha transcurrido el plazo otorgado por el Art. 72 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Para este caso corresponde aclarar que los diez días que la Ley establece para la subsanación concluyeron el 30 de marzo de 2021 y se subsana de manera extemporánea el 03 de abril de este año, por lo que se declara inadmisibile la presente solicitud de información; **sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.**

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

**1-Declarar** inadmisibile la solicitud presentada, por no haber subsanado la prevención realizada, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

**2-Notifíquese.**



**Gabriela Gamez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República.